



C.E. Nº 258137

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 46 a/2018.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

Montevideo, **12 MAR 2018**

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, acordado por la vigésima octava reunión de las Partes, celebrada en Kigali, República de Ruanda, del 10 al 15 de octubre de 2016.

ANTECEDENTES

El 15 de octubre de 2016, en su 28ª reunión celebrada en Kigali, con participación de Uruguay, las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (Protocolo de Montreal), llegaron a un acuerdo para reducir el consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC). Por medio de la decisión XXVIII/1 aprobaron la enmienda conocida como Enmienda de Kigali. La representación de Uruguay en la oportunidad tuvo una activa participación para apoyar la aprobación de esta enmienda.

El Protocolo de Montreal y la enmienda de Kigali

El Protocolo de Montreal es un acuerdo ambiental multilateral que está logrando con éxito evitar daños a la salud humana y el medio ambiente derivados de los efectos del exceso de la radiación ultravioleta proveniente del sol, mediante la eliminación de la producción y el consumo de sustancias que agotan la capa de ozono.

El Protocolo de Montreal ha sido objeto de varias enmiendas, la última de ellas es la Enmienda de Kigali, que es la quinta de una serie de enmiendas del Protocolo, y fue aprobada para eliminar los hidrofluorocarbonos (HFC), que con frecuencia se utilizan como sustitutos de las sustancias que agotan el ozono (SAO), mayormente en el sector de la refrigeración, acondicionamiento térmico, algunos aerosoles, y como agente expansor en las espumas de aislación. Si bien los HFC no son sustancias que agotan el ozono, sí son poderosos gases de efecto invernadero que tienen un potencial de calentamiento atmosférico (PCA) importante (>1300 veces el poder de calentamiento atmosférico del CO₂).

Detalle de las ratificaciones del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, del Protocolo de Montreal y sus respectivas enmiendas por parte de Uruguay:

-Convenio de Viena: entró en vigor el 22 de septiembre de 1988, ratificado por Uruguay por Ley 15.986 del 16 de noviembre de 1988.

Los estados Parte convinieron en adoptar "medidas apropiadas...para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono”

-Protocolo de Montreal: entró en vigor el 01 de enero de 1989 y fue ratificado por Uruguay por Ley 16.157 de 12 de noviembre de 1990.

El Protocolo es más detallado que el Convenio de Viena y es la base práctica sobre la cual las Partes de ambos Tratados actúan. Contiene, por ejemplo, normas sobre medidas de control y cálculo de los niveles de control y su evaluación y examen; normas sobre control del comercio con Estados que no sean Parte en el Protocolo, y normas que tratan la situación especial de los países en desarrollo. Además, establece regulaciones sobre la presentación de datos, incumplimiento, investigación, intercambio de información, asistencia técnica, mecanismo financiero y transferencia de tecnología.

-Enmienda de Londres: entró en vigor el 10 de agosto de 1992, ratificada por Uruguay por Ley 16.427 de 28 de octubre de 1993.

Las principales medidas adoptadas fueron la inclusión de otros grupos de sustancias agotadoras de la capa de ozono y aclaraciones a la definición del mecanismo financiero del Protocolo de Montreal (Fondo Multilateral).

-Enmienda de Copenhague: entró en vigor el 14 de junio de 2004, ratificada por Uruguay por Ley 16.744 de 15 de mayo de 1996.

Se incluyeron otros grupos de sustancias agotadoras de la capa de ozono: Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), Hidrobromofluorocarbonos y Metilbromuro.

-Enmienda de Montreal: entró en vigor el 10/11/99, ratificada por Uruguay por Ley 17.212 del 24 de septiembre de 1999.

Las principales medidas fueron el establecimiento de un sistema de licencias para la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono y el control al comercio internacional de bromuro de metilo.

-Enmienda de Beijing: entró en vigor el 25 de febrero de 2003, por Ley 17.660 de 19 de junio de 2003.

Mediante esta enmienda, se incorporaron una serie de medidas de control y cupos autorizados para la producción de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono para satisfacer necesidades básicas internas de los países en desarrollo. A su vez se prohíbe el bromoclorometano y se imponen controles a la producción de CFC y al comercio de CFC con los Estados que no son partes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Protocolo de Montreal ha logrado que haya una recuperación en la capa de ozono gracias a la eliminación de las sustancias que agotan el ozono (SAO).

Asimismo, en ese proceso se ha mitigado el cambio climático. En virtud de la Enmienda, las Partes reducirán la producción y el consumo de hidrofluorocarbonos (HFC), con lo cual se podría evitar un aumento de hasta 0,5°C de la temperatura del planeta para finales del siglo.

Cabe señalar que el objetivo del Acuerdo de París, ratificado por Uruguay -Ley Número 19.439 del 17 de octubre de 2016-, es mantener el aumento de la



C.E. Nº 258139

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

temperatura del planeta en el rango de 2°C, y en lo posible reducirla a 1.5° C, por lo cual se puede apreciar la importancia que tendrá la Enmienda de Kigali en contribuir con el objetivo del mencionado Acuerdo de París.

Todos los ajustes y enmiendas anteriores del Protocolo de Montreal cuentan con apoyo universal; los Estados que primero ratifiquen la Enmienda marcarán un camino de liderazgo ambiental que muy probablemente seguirán la gran mayoría de países.

Las tecnologías alternativas suelen ser eficaces en función de los costos y conducen a una mejora de la calidad de los productos finales, entre otros la eficiencia energética.

Mediante la Enmienda de Kigali, el Protocolo de Montreal asume la responsabilidad de gestionar los hidrofluorocarbonos (HFC) y desempeña una función rectora en la labor hacia un mundo ambientalmente más sostenible en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En este sentido, los países en desarrollo, Partes en la Enmienda de Kigali, como es el caso de Uruguay, tendrán acceso al apoyo financiero y técnico que se brinda en el marco del Protocolo.

IMPORTANCIA DE RATIFICACIÓN PARA URUGUAY

Uruguay es un país proactivo en temas medioambientales, y así lo ha demostrado históricamente al ratificar el Protocolo de Montreal y todas sus enmiendas. Asimismo, cumplió con todos los compromisos asumidos frente a este, lo que le permitió ser reconocido en más de una oportunidad por la comunidad internacional.

En este sentido, es dable destacar que Uruguay cuenta ya con una Política Nacional de Cambio Climático, instrumento estratégico y programático preparado por el Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático y Variabilidad, ajustado y adoptado con opinión favorable por el Gabinete Nacional Ambiental el 27 de abril de 2017.

Asimismo, se menciona dentro de las líneas de acción "Analizar y promover la implementación de la Enmienda de Kigali, del Protocolo de Montreal, relativa a la reducción de emisiones de hidrofluorocarbonos". Por lo cual, la ratificación de la mencionada enmienda se encuentra dentro de las líneas de acción para operativizar la Política Nacional de Cambio Climático.

En tal sentido, se considera importante continuar el camino de liderazgo en temas ambientales, buscando ser uno de los primeros países en la región que ratifique la Enmienda de Kigali.

Cabe señalar que la implementación de esta enmienda, al igual que las precedentes, se hará de manera sustentable de forma tal de que no tenga costos sociales para nuestro país, ya que sería una reducción gradual y no inmediata y para la misma se contará principalmente con asistencia técnica y financiera del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal.

BENEFICIOS DE SER PARTE EN LA ENMIENDA DE KIGALI

Uruguay, como país en desarrollo, se verá beneficiado mediante incentivos especiales al ratificar la Enmienda de Kigali:

- El mecanismo financiero



C.E. Nº 258140

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El artículo 10 del Protocolo de Montreal establece un mecanismo financiero para ofrecer cooperación financiera y técnica, incluida la transferencia de tecnología, con vistas a apoyar a los países en desarrollo en el cumplimiento del Protocolo. Parte de este paquete es el Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, que, entre otras cosas, sufraga los costos adicionales convenidos de dichos países. La 28ª Reunión de las Partes adoptó una serie de decisiones fundamentales en relación con el apoyo del Fondo Multilateral para los países en desarrollo, como Uruguay.

El país tendrá flexibilidad para priorizar la cuestión de los hidrofluorocarbonos (HFC), definir sectores, seleccionar tecnologías/alternativas, elaborar y aplicar estrategias para cumplir sus obligaciones acordadas relativas a los hidrofluorocarbonos (HFC), sobre la base de sus necesidades específicas y sus circunstancias nacionales.

Se respaldarán las actividades de apoyo para el fortalecimiento institucional, la concesión de licencias y cupos de importación y exportación, la presentación de informes a los distintos órganos del Protocolo de Montreal, los proyectos de demostración y la elaboración de estrategias nacionales para la reducción gradual del consumo de los hidrofluorocarbonos (HFC).

Pueden existir otras exenciones, por ejemplo, para usos esenciales y usos críticos, en la producción o el consumo necesarios para satisfacer los usos que las Partes hayan convenido considerar como exentos. Los mecanismos de esas posibles exenciones se examinarán en 2029.

Si un país en desarrollo no puede cumplir sus obligaciones debido a las deficiencias en la aplicación de las disposiciones sobre transferencia de tecnología y el mecanismo financiero, puede iniciar un proceso que dará lugar a una decisión de la Reunión de las Partes sobre las medidas que se deben adoptar.

- Dejar atrás las tecnologías obsoletas

Un Estado que no sea Parte de la Enmienda de Kigali seguramente esté utilizando tecnologías casi obsoletas, no estaría actualizando sus procesos e instalaciones y por ende operaría en desventaja económica. Ello daría lugar a la pérdida de los mercados de exportación para las industrias que no sean Parte, incluso antes de que se apliquen los controles al comercio con respecto a los HFC, e impediría el uso de las últimas tecnologías innovadoras en esferas conexas.

- Flexibilidad en la aplicación

La Enmienda permite a los países Partes cierto grado de flexibilidad en la aplicación de sus obligaciones: está concebida para dar a los países en desarrollo tiempo y oportunidades suficientes para eliminar los HFC en una forma que se adapte a sus necesidades e intereses y para establecer sus propias prioridades respecto de determinados hidrofluorocarbonos (HFC), sectores, tecnologías y alternativas.

Asimismo, la Enmienda no prescribe la eliminación total de los hidrofluorocarbonos (HFC); esta reconoce que en algunas circunstancias se permitirá el uso de estas sustancias.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 46 b/2018.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERIA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

Montevideo, 12 MAR 2018

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, acordado por la vigésima octava reunión de las Partes, celebrada en Kigali, República de Ruanda, del 10 al 15 de octubre de 2016.



